

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 20 de Mayo de 2014, en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del municipio de Puerto Vallarta, sito en la calle Independencia 123, colonia Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 11, 12 y 14 del Reglamento de la referida Ley, para efecto de clasificar cierta información que obra en la Dirección General de Seguridad Ciudadana de este Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, y que de su contenido se advierte pudiera revestir el carácter de RESERVADA de conformidad con lo establecido en los arábigos 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LISTA DE ASISTENCIA

La LEPEG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Secretario, pasa lista de asistencia entre los integrantes del Comité para que la signen y habiéndose procedido a ello, da fe de la presencia de los ciudadanos Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité y Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Contralor Social de este Municipio.

La LEPEG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Secretario, da cuenta de lo anterior e informa que está presente la totalidad de los miembros del Comité; en virtud de lo anterior, el Presidente del Comité, declaró la existencia de quórum y abierta la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta y legítimos los acuerdos que en ella se tomen, proponiendo lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Análisis y estudio de la información relativa a la ubicación de las cámaras de vigilancia al interior de las instalaciones dependientes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de este H. Ayuntamiento.
- III. Clausura de la sesión.

Sometido que fue el Orden del Día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

ASUNTOS Y ACUERDOS

- I. Se pregunta a los asistentes si están de acuerdo con el orden del día propuesto, a lo que manifestaron de forma unánime su conformidad.

II. En virtud de lo anterior, se procede a nombrar lista de los asistentes, estando presentes los ciudadanos Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité de Clasificación y Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Contralor Social de este Municipio y la LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Titular de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en su carácter de Secretario del Comité de Clasificación, de acuerdo a lo señalado se cumple con el requisito para sesionar, existiendo el quórum legal para su desarrollo en términos del artículo 29 numeral 2 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos, de acuerdo a lo anterior, se tiene por aprobado y desahogado el primer punto del orden del día.

III. En relación al punto II del orden del día, el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité de Clasificación, pone a consideración el análisis y estudio de la información relativa a la ubicación de las cámaras de vigilancia al interior de las instalaciones dependientes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de este H. Ayuntamiento.

Se pregunta a los asistentes si están de acuerdo en centrar la discusión en la información contenida en la Información relativa a la ubicación de las cámaras de vigilancia al interior de las instalaciones dependientes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de este H. Ayuntamiento, a lo que los asistentes manifiestan su conformidad, asimismo, se pregunta a los asistentes si desean hacer uso de la voz para ahondar en los argumentos recién expuestos, a lo que señalan:

La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, señala que derivado de una solicitud de información se encontró que se solicita información relativa a ubicación de cámaras de vigilancia al interior de los separos, motivo por el cual se pone a consideración del Comité la reserva de dicha información, incluyendo a toda instalación dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, toda vez que brindar dicha información podría atentar contra la seguridad pública municipal, cayendo en los supuestos del artículo 17, Fracción I incisos a y c mismo que se cita a continuación:

“...Artículo 17. Información reservada-Catálogo:

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;(..)

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.” (sic)

El Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez pregunta a los asistentes si desean hacer uso de la voz, a lo que los asistentes manifiestan que el tema esta lo suficientemente expuesto.

En tal situación, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios, con el fin de demostrar que información relativa a la ubicación de las cámaras de vigilancia al interior de las instalaciones dependientes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de este H. Ayuntamiento, tiene el carácter de reservada, nos permite realizar la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

En particular, el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 6 Fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece los requisitos que deben reunirse para la pretendida clasificación y que a la letra dicen:

“1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

I. Que la información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis que establece la ley como información reservada o confidencial; y

Se cumple con este requisito, en virtud de que la información de referencia encuadra en lo previsto por las fracciones I, inciso a) y c) del artículo 17 de la Ley en la materia, el cual establece que será información reservada la siguiente:

“...Artículo 17. Información reservada-Catálogo:

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)a) *Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;(...)*

c) *Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.” (sic)*

Lo anterior es así, toda vez que la información que se propone clasificar como reservada, deriva de las funciones relativas a la salvaguarda de la seguridad pública.



II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley.

La revelación de la información señalada en la presente acta, afecta el interés público, puesto que la publicación de la información relativa a la ubicación de las cámaras de vigilancia al interior de las instalaciones dependientes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de este H. Ayuntamiento, podría ser utilizada para la estructuración de actos que atenten contra la seguridad de presos, personal que labora en dichas áreas, y demás ciudadanos que visitan ; en consecuencia se acredita que el daño o perjuicio referido sería irreparable para el Municipio y para la sociedad misma, de tal caso que este Gobierno Municipal, con la intención de salvaguardar la seguridad pública debe de realizar la reserva motivo de esta sesión.

Así pues, es importante mencionar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de la comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

Lo anterior de conformidad a lo previsto por el Lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Se cumple con este requisito, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, como se ha demostrado en los párrafos anteriores, en lo que ve al daño o perjuicio está demostrado con el análisis del punto 1, fracción I, inciso a) y c) del Artículo 17 de la Ley de la materia.

En esa tesitura, revelar la ubicación de las cámaras de vigilancia y con ello dañar la estrategia de resguardo de las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, afecta al interés público, acreditándose el supuesto referido en esta fracción.

En razón de lo anterior, la información relativa a la ubicación de las cámaras de vigilancia al interior de las instalaciones dependientes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de este H. Ayuntamiento, es información RESERVADA.

En tal virtud, el Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, tiene a bien:



GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro, Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080


RESOLVER

ÚNICO.- La información que obra en la Dirección General de Seguridad Ciudadana de este Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, relativa a la ubicación de las cámaras de vigilancia al interior de las instalaciones dependientes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de este H. Ayuntamiento, es información que se clasifica como RESERVADA, con fundamento en la fracción I, incisos a) y c) del punto 1 del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos arriba referidos; la información será reservada a partir de la fecha de la celebración de esta sesión hasta el día 30 de Septiembre de 2015.

No habiendo otros puntos por desahogar, el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité de Clasificación, da por concluida la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, quedando desahogado el tercer punto del orden del día, levantándose la presente acta para constancia.

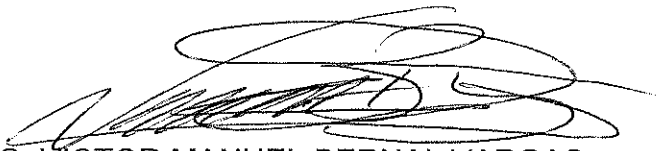
Puerto Vallarta, Jalisco; a 20 de Mayo de 2014.

Por el Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco



LIC. RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ

Presidente del Comité



MTRO. VICTOR MANUEL BERNAL VARGAS

Titular de la Contraloría Social



LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA

Secretaria del Comité